

INFORME SOBRE LA ADECUACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 236/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETORES DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN ANDALUCÍA Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La aprobación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de Regulación de la Eutanasia, contempla la prestación de ayuda para morir y las garantías que han de observarse en su aplicación por parte de los servicios de salud de las comunidades autónomas. Esta Ley contiene en su articulado dos mandatos específicos para su desarrollo normativo por las comunidades autónomas: la creación de un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de la ayuda para morir y la de una Comisión de Garantía y Evaluación, órgano administrativo colegiado que participará en el procedimiento para la realización de esta prestación.

En este sentido, el Decreto 236/2021, de 19 de octubre, crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tras la aprobación de dicha norma, se ha detectado la necesidad de revisar y modificar algunas de sus disposiciones a fin de mejorar la técnica normativa y garantizar una mayor claridad y seguridad jurídica que permita la plena aplicabilidad y eficacia del derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir, mejorar los aspectos organizativos relacionados con la tramitación de la declaración de objeción de conciencia, simplificar los aspectos procedimentales relativos al Registro y facilitar la gestión de las funciones atribuidas a la Comisión de Garantía y Evaluación flexibilizando el nivel mínimo requerido para desempeñar las funciones de Secretaría de dicho órgano colegiado.

De acuerdo con el principio de necesidad y eficacia, el decreto contribuye al interés general; las modificaciones que se acuerdan en este Decreto permiten cambios organizativos y procedimentales que favorecen el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia, el funcionamiento de la Comisión de Garantía y Evaluación y la simplificación de los procedimientos registrales. Modificaciones, todas ellas, que contribuyen al interés general mejorando los instrumentos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que permiten la efectividad del derecho a la prestación de ayuda para morir establecido en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el decreto incluye la normativa estrictamente necesaria para definir los elementos principales del procedimiento de declaración de objeción de conciencia de profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir, la constitución de un registro que permita la planificación y organización de los recursos humanos que garanticen la prestación del servicio concediendo especial atención a la regulación de la declaración, el contenido de la declaración y el procedimiento de inscripción y modificación del Registro, confidencialidad y consulta de información y la creación, composición y organización de la Comisión de Garantía y Evaluación



Código Seguro de Verificación: VH5DPBWWFHL3W9F4PW97XXPL7N3GWN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	24/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPBWWFHL3W9F4PW97XXPL7N3GWN	PÁGINA	1/2



En atención al principio de seguridad jurídica, el decreto es conforme con la regulación de la Unión Europea, nacional y autonómica y de procedimiento administrativo común en materia de objeción de conciencia y registro de profesionales sanitarios que salvaguarde las garantías de confidencialidad y protección de datos y en la regulación de la creación, composición y organización de la Comisión de Garantía y Evaluación.

En materia de procedimiento administrativo, el decreto no establece trámites adicionales o diferentes a los recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De esta forma se posibilita un marco normativo estable, coherente, claro y ordenado que facilita su conocimiento y comprensión por parte del personal destinatario en relación al procedimiento a seguir para la declaración de objeción de conciencia y el procedimiento de inscripción y/o modificación en el Registro.

En cuanto al principio de transparencia, se le dará la ordenada publicidad a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se publicará en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. También, en aplicación del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a su elaboración, se sometieron a consulta pública los aspectos relativos a la iniciativa, y se ha seguido el trámite de información pública y de audiencia a las distintas entidades representativas del sector.

Por último, la mejora, simplificación y ajuste a la experiencia de la gestión de los procedimientos organizativos y procedimentales contemplados en este decreto contribuyen al cumplimiento del principio de eficiencia.

Para una gestión racional de los recursos públicos, la presentación de la declaración, su tramitación y procedimientos de inscripción se realizarán por medios electrónicos.

A tenor de lo anteriormente expuesto, el presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.
Apdo. Correos 17.111. 41080



Código Seguro de Verificación: VH5DPBWWFHL3W9F4PW97XXPL7N3GWN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	24/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPBWWFHL3W9F4PW97XXPL7N3GWN	PÁGINA	2/2
			